REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral 05001-41-05-005-2021-00303-00 seguido por EDINSON DAVID OVALLE FLÓREZ en contra de EL ARCA SEGURIDAD PRIVADA LTDA representada legalmente por la señora CINDY VIVIANA NIMISICA GONZÁLEZ o quien haga sus veces, y de manera solidaria en contra de los socios RICARDO ALONSO ZAPATA RODRÍGUEZ, CINDY VIVIANA NIMISICA GONZÁLEZ y MERLY MARÍA ORTEGA GÓMEZ, la apoderada judicial de la parte actora a través de correo electrónico del día 1° de abril de 2022 allega escrito en donde manifiesta haber notificado a la demandada EL ARCA SEGURIDAD PRIVADA LTDA de conformidad a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. El presente proceso tiene fijada fecha de audiencia para el día 14 de julio de 2022 a las 2:00 p.m.

Sin embargo, una vez revisado el escrito allegado, se observa que no se dio cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, condicionó el inciso 3° del artículo 8° del mencionado Decreto en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, ya que no hay constancia de recibido y/o de lectura de la comunicación enviada a la demandada EL ARCA SEGURIDAD PRIVADA LTDA. ni de los socios RICARDO ALONSO ZAPATA RODRÍGUEZ, CINDY VIVIANA NIMISICA GONZÁLEZ y MERLY MARÍA ORTEGA GÓMEZ, no siendo lo anterior un capricho del Despacho sino una condición señalada por la Corte Constitucional.

De conformidad con lo anterior, se le requiere a la parte actora para que realice las diligencias de notificación de la demandada EL ARCA SEGURIDAD PRIVADA LTDA. ni de los socios RICARDO ALONSO ZAPATA RODRÍGUEZ, CINDY VIVIANA NIMISICA GONZÁLEZ y MERLY MARÍA ORTEGA GÓMEZ según lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y teniendo en cuenta la condición señalada por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, según lo arriba anotado.

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA JUEZ

ESTADO No	fijado hoy en la Secretarí	a de	
este Despacho a	a las 8 a.m. Medellín, MES	_ DÍA _	DE 2022.
Socrataria		_	
Secretaria			